

II

igual operacion y examen se hizo respecto a los mayores contribuyentes anunciados al publico en el dia de ayer; resultando que D. Juan Bautista Rosafull, Presbítero, está notoriamente impedido, y lo contesta en su oficio citado: que en el mismo caso se hallan D. Agustín Fajardo y D. José de Moya; y ausente en Alvacete D. Ambrosio Fajardo; por cuya razones se les excluye, quedando el numero de los quince mayores contribuyentes reducido a once; y siendo catorce el de individuos de Ayuntamiento, se suplen los tres hasta igualar con los que siguen mayores en cantidad, y son D. Juan Honorato Julian, D. Andres Maria Ferrer y D. Diego Cayuela, estando los dos últimos por suerte, en atencion a que D. Pedro Osorio es contribuyente de cantidad igual, y por lo que va dicho, quedó excluido de modo, que los catorce mayores contribuyentes, que con igual numero de concejales han de votar, son los siguientes.

- D. Benito Perier mayor
- D. Juan Diego Marin
- D. Fran^co Cano Valdivieso
- D. Antonio Romero
- D. Joaquin Albuquerque
- D. Jaime Penalva
- D. Lucas Morales
- D. Jose' Torres y Corrons
- D. Fran^co de Paula Ruiz Mateos
- D. Alfonso Hernandez Reillo
- D. Fran^co Ruiz Garcia
- D. Juan Honorato Julian
- D. Andres Maria Ferrer
- D. Diego Cayuela

Y para cumplimiento de todo se Acordó se vote en la forma debida a los tres referidos D. Juan Honorato Julian, D. Andres Maria Ferrer y D. Diego Cayuela, para que en el dia veinte concurren a estos salas Consistoriales para la eleccion de electores para la de provincia

El Sr. Gobernador civil
sobre no tener voto d. Sr. Alcalde mayor o la Junta de electores, &c.

Dióse cuenta en este Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha diez y seis del corriente, n.º 76, en el que determina, entre otras cosas, que el Alcalde mayor, como Presidente de esta Corporacion no tiene voto en la elección que ha de celebrarse el dia veinte del mismo, y que el escrutinio secreto se haga segun establece el articulo treinta del Real Decreto de veinte de mayo proximo, el que ha de observarse al cumplir el articulo nueve, verificándose por cédulas; y en su virtud Acordó quedare enterado, y se una al Expediente de su referencia

D. con resoluⁿ sobre el impe-
dimento de mayores sanitarios q^e
impidieran la presentacⁿ de electo-
res en la capital.

Sevió en este Ayuntamiento un oficio del Gobierno civil de la provincia, fecha de ayer, n.º 401, en que comunica para su cumplimiento la resolución de la Junta provincial de Sanidad s/

